

## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200023500

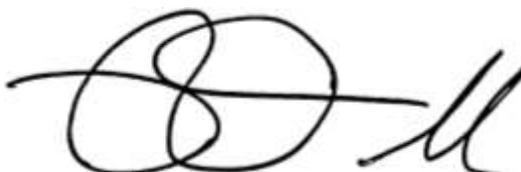
De conformidad con lo preceptuado por el art. 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada, exceptuados los sujetos a registro, que se encuentren ubicados en la Calle 100 No. 8 A -55 Oficinas 508 y 509 ubicado en el Edificio World Trade Center III Etapa de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la práctica de la diligencia. Límitese el embargo hasta por la suma de \$216.500.000,00 Mte. Para tal fin se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá (Reparto) con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los Arts. 37, 38 y 40 del C. G., incluso la de nombrar secuestre y señalar honorarios provisionales. Adviértase que la diligencia será llevada a cabo de acuerdo a la programación del comisionado atendiendo las medidas decretadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS DINEROS, que la sociedad demandada tenga depositados o llegare a depositarse en BANCO DAVIVIENDA indicados en el escrito de medidas cautelares, y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. Limitase la medida a la suma de \$216.500.000,00 M/te. Ofíciense.

3.- Se NIEGA el embargo de la razón social, conforme a lo dispuesto por la Circular No. 3 de 2005 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, como quiera que no puede ser objeto de embargo la razón social de las personas jurídicas.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AI

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de agosto de 2020**

Notificado por anotación en ESTADO No. **057** de esta  
misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccde872c54ff9baef445787bf19ee02ef6dca0b407f6fd05c19dfa9f402f0d5d**  
Documento generado en 24/08/2020 04:51:03 p.m.

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .